

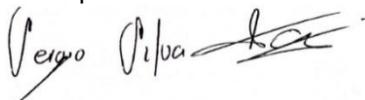
RADICADO N°: 686554089001-2022-00269-00

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL

DEMANDADO: JUAN FELIPE BAYONA MONTOYA Y LEONCIO MENDOZA PARRA,
HEREDEROS E INDETERMINADOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión íntegra del expediente, se observa que se allega memorial incoado por la parte accionante quien solicita se fije fecha de audiencia; no obstante advierte el despacho habiéndose remitido los oficios informando de la apertura del proceso de marras a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidades que dieron contestación en el ámbito de sus funciones sin que se encuentre impedimento para dar continuidad al proceso, se emplazó los demandados se designó curador quien aceptado el cargo contesto la demanda sin proponer excepciones.

No obstante lo anterior se echa de menos por parte del despacho no obra prueba en el expediente del trámite impartido al oficio No. 118 del 23 de enero de 2023, el cual se evidencia conforme la constancia 012ConstanciaEnvioEntregaOficio118, fue remitido a la ORIP con copia al apoderado demandante; se ordenará requerirlo para que informe las resultados de la gestión impartida al mismo.

Una vez se allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litis, y como ya fueron allegadas las fotografías de la instalación de la valla, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme lo indica el numeral 7 inciso final del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe los resultados de la gestión impartida al oficio No. 118 del 23 de enero de 2023 dirigido a la ORIP de

Barrancabermeja con relación a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda.

SEGUNDO: Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, por el término de un mes, conforme lo indica el numeral 7 inciso final del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

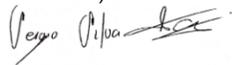
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02**
de **FEBRERO** de **2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO